

Se publica este periódico los **Martes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	} D. Eugenio de Barros.
Alcañices.....	
Benavente.....	
Puebla.....	

D. Pedro Blanco Bobo.
D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 626.

GOBIERNO POLITICO.

de Zamora.

SECCION 4ª

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio escesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se deposite en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el espresado mes en paraje público y seguro.

3.º El primer día hábil del

mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político acompañado del Secretario y del Gefe de la Seccion de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa; ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletin oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá ocurrir dentro del término fatal de tercero día con una esposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos orijinales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente; á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la empresa; no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se

incluirá la oportuna clausula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones.

Y para su publicidad y efectos consiguientes, lo hago insertar en el Periódico oficial de la Provincia. Zamora 15 de Abril de 1840.— José María Pantaja.

Núm. 627.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA

DE ZAMORA.

AMORTIZACION.

Se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un prado y una cortina en término de Távara, que pertenece á la Nacion por cesion que de ellas hizo D. Domingo Juncias Administrador que fué de dicho Távara por alcance de sus cuentas, de cabida de ocho fanegas de tierra en dos piezas; vale en renta 205 rs., tasada en venta en 10,400 rs.

Y un linar y dos prados, en término de Samir de los Caños, que pertenecieron al convento de S. Agustin de la villa de Carbajales, de cabida de cuatro fanegas poco mas ó menos, con 72 pies pequeños de Alamo, en tres piezas, valen en renta treinta rs. y tres fanegas de centeno, tasados en venta en 2,882 rs. y 3 mrs. Cuyos remates se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad el día 22 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 13 de Abril de 1840.—*José María Ozores.*

Núm. 628.

SECCION 1.^a
GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de ayer lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.—Como REINA Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi escelsa Hija la REINA Doña Isabel segunda, he tenido por conveniente admitir la dimision que D. Saturnino Calderon Collantes ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado, y vengo en nombrar para que le reemplace en dicho cargo á D. Agustin Armendariz, Subsecretario que ha sido del mismo Ministerio, y actualmente Diputado á Cortes por la provincia de Navarra.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 15 de Abril de 1840.—José María Pantoja.

Núm. 629.

JUNTA DE ENAGENACION
DE EDIFICIOS Y EFECTOS
de los Conventos suprimidos
de la Provincia de Zamora.

El Sr. Presidente de la Junta Superior de Enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos, con fecha 7 de Marzo último ha comunicado á esta de Provincia la Real orden siguiente:

El Sr. Subsecretario de Hacienda con fecha 29 de Febrero último ha comunicado á esta Junta Superior la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Comision especial de examen de las operaciones de la Junta Superior de edificios y efectos de los conventos suprimidos lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta que elevó esa Comision en 2 de Enero proximo pasado proponiendo las disposicio-

nes con que juzga conveniente se adicione la instruccion vigente de 1.º de Setiembre de 1837 en cuanto á la acensuacion de los edificios que fueron conventos y pertenecen en el dia al Estado. Y S. M. conformándose con el dictámen de la comision se ha dignado mandar que se observen las disposiciones siguientes.—1.ª Las Juntas de enagenacion de conventos anunciarán por edictos la venta de aquellos que se soliciten á censo, fijando el término de treinta dias para que puedan hacerse proposiciones sobre su compra.—2.ª Estando reservados de la venta ó demolicion los Conventos que por su mérito artístico ó por su enlace con las glorias de la Nacion merecen conservarse, quedan exceptuados de la disposicion anterior pudiendo ser aplicados con arreglo á la Instruccion de 1.º Setiembre de 1837 á objetos de pública utilidad, segun lo estimare el Gobierno de S. M.—3.ª Habiendo transcurrido el tiempo prefijado sin haberse presentado comprador alguno para el convento solicitado á censo, las Juntas procederán á instruir los expedientes de que trata el artículo 21, de dicha instruccion, teniendo entendido que para el reconocimiento que se practique para saber si el convento que se solicita es el á propósito para el objeto de utilidad pública á que se intenta aplicar, deben nombrarse peritos que reconozcan el edificio y depongan que sirve para el destino que se le quiere dar.—4.ª Dada esta instruccion á los expedientes, se anunciará al público por término de treinta dias la acensuacion del convento solicitado, á fin de que antes de verificarse el remate, puedan mejorarse las condiciones de la subasta por aquellas personas ó establecimientos que quieran adquirirlos para la misma, ó industria u objeto á que se intenta aplicar.—5.ª Si durante el espresado término ó en el acto del remate se presentasen proposiciones ventajosas, solicitando el convento á censo para un objeto distinto de aquel para el cual está declarado útil, se suspenderá el remate por el término absolutamente indispensable para reconocer si el edificio es ó no á propósito para el nuevo objeto á que se le quiere destinar, volviendo á señalarse dias en que aquel haya de verificarse definitivamente pues ya no se admitirán otras solicitudes que aquellas que se dirijan á mejorar las condiciones de la subasta que debe haber para la acensuacion del convento entre los individuos que lo pretendan con el fin de destinarlo á

cualquiera de los objetos á que es aplicable, segun la declaracion de los peritos.—Y 6.ª Verificado el remate se someterá á la aprobacion de S. M. en los términos prescritos por el artículo 22 de la Instruccion de 1.º de Setiembre de 1837. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y á fin de que la circule á sus subalternas.

La que ha dispuesto esta Junta se haga notoria á todos los habitantes de esta provincia por medio del Boletin oficial, anunciándoles que desde esta fecha queda abierta la subasta de todos los conventos suprimidos de ella, pudiendo hacer sus solicitudes á esta Junta los que quieran adquirir dichos edificios, ya sea en compra ó acensuacion; con la advertencia de que los conventos suprimidos que deben enagenarse en cualquiera de los casos, son los siguientes:

En Zamora.

El de Franciscos observantes extramuros.—El de San Benito id.—El de Sto. Domingo dentro de la poblacion.—El de Monjas de San Bernabé id.—El de la Concepcion id.—El de Santiago id.—El de San Juan id.

En Toro. El de Capuchinos, extramuros.—El del Carmen Descalzo id.—El de San Francisco, dentro de la ciudad.—El de Descalzos id.—El de la Merced id.—El de San Agustin id.—El de Monjas de Santa Catalina id.

En Banavente. El de San Gerónimo extramuros.—El de San Francisco, dentro de la poblacion.

En Villalpando. El de Sto. Domingo dentro de la poblacion.—El de San Francisco id.

San Miguel de la Rivera. El de Descalzos, en despoblado.

Fermoselle. El de Descalzos, dentro de la poblacion.

Carbajales. El de Agustinos, dentro de la poblacion.

Peleas de Arriba. El de Valparaiso, en despoblado.

Villanueva de Campean. El del Soto ó tercera orden, en despoblado.

Granja de Morerucla. El de Bernardos, en despoblado.

San Martin de Castañeda. El de Bernardos, dentro de la poblacion.

San Roman del Valle. El de Terceros, dentro de la poblacion.

Villalobos. El de Descalzos, dentro de la poblacion.

Zamora 18 de Abril de 1840.—El Presidente, *José María Ozores*—Por acuerdo de la Junta. *Diego Hernandez*, Secretario.